

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2013

**CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES
EN EL SEGUNDO CONSEJO DE PLANTEL DE SAN LORENZO TEZONCO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El Segundo Consejo de Plantel de San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en los Artículos 5, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 16, 17 fracciones I, V, XVIII, y 19 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción I, 16, 19, 20, 21, 22, 89, 92, del Estatuto General Orgánico; Artículos 8, 9, 10, 12 y 13 del Reglamento de los Consejos de Plantel emite la presente CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES EN EL SEGUNDO CONSEJO DE PLANTEL DE SAN LORENZO TEZONCO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONTENIDO**TÍTULO PRIMERO****Del alcance de la presente convocatoria****TÍTULO SEGUNDO****De la Comisión Temporal Electoral****TÍTULO TERCERO****De los órganos electorales locales***I. Del Colegio Electoral de Plantel**II. Del Comité de Casilla**III. Del Comité de Impugnaciones***TÍTULO CUARTO****Del proceso de elección***I. De los Consejeros de Plantel**II. De los Requisitos para las Candidaturas**III. De la Temporalidad del Encargo**IV. De los Electores**V. De los Padrones Electorales**VI. Del Registro de Candidaturas**VII. De los Actos de Difusión**VIII. De la Jornada Electoral*

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

IX. De los Resultados de las Elecciones

TÍTULO QUINTO

De los medios de impugnación

I. De la Causa de Inconformidad

II. Del Recurso de Impugnación

III. Del Recurso de Apelación

IV. Del Recurso de Reconsideración

V. De la Solicitud de Revisión

TÍTULO SEXTO

Criterios para emitir Resoluciones sobre medios de Impugnación

ANEXO

Cronograma

TÍTULO PRIMERO

Del alcance de la presente convocatoria

1. La presente Convocatoria establece los órganos, procedimientos, fechas, mecanismos y sanciones, que deberán observarse para llevar a cabo la elección de vacantes en el Consejo de Plantel de San Lorenzo Tezonco.

2. Se convoca a la elección de Consejeros de Plantel de los siguientes sectores:

Consejeros por el Sector Estudiantil (con derecho a voz y voto).

- 4 consejeros por el Colegio de Ciencia y Tecnología
- 3 consejeros por el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales
- 3 Consejeros por el Colegio de Ciencias y Humanidades

Consejeros por el Sector Académico (con derecho a voz y voto).

- 4 consejeros por el Colegio de Ciencia y Tecnología
- 3 Consejeros por el Colegio de Ciencias y Humanidades

Representantes por el Sector Administrativo, técnico y manual (con derecho a voz).

- 2 representantes

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

TÍTULO SEGUNDO
De la Comisión Temporal Electoral

1. La Comisión Temporal Electoral es un órgano colegiado, paritario y temporal que se encargará de la observación general de los procesos electorales y de verificar el cumplimiento de la convocatoria para cubrir las vacantes al Segundo Consejo de Plantel. En consecuencia, la Comisión Temporal Electoral tendrá la misión de allegarse información y analizar los recursos de apelación que se presenten a las resoluciones sobre impugnaciones.
2. Para lo anterior, la Comisión Temporal Electoral emitirá acuerdos y resoluciones fundadas y motivadas. Como tal hará la calificación general del presente proceso electoral. Adicionalmente, tendrá la facultad de promover por oficio Solicitudes de Revisión.
3. La composición e integración de la Comisión Temporal Electoral será ratificada y acordada en el Pleno del Consejo de Plantel.
4. Son funciones y atribuciones del órgano denominado Comisión Temporal Electoral:
 - a. Verificar la constitución de los órganos electorales por plantel, y hacer un acompañamiento en aras de que los órganos locales conozcan la Convocatoria.
 - b. De manera específica, llevar a cabo sesiones de trabajo con los órganos electorales, una vez que éstos últimos se constituyan, con el objetivo de revisar el procedimiento electoral y las responsabilidades de los diferentes órganos;
 - c. Designar a los miembros del Comité de Impugnaciones correspondientes del Segundo Consejo de Plantel.
 - d. Coadyuvar con el Colegio Electoral de Plantel en la organización general de los procesos electorales indicados, en lo que éstos requieran, proveyendo los recursos necesarios para la realización del proceso electoral;
 - e. Velar por el cumplimiento y la observancia de los principios rectores electorales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;
 - f. Recibir información y documentación, analizarla, procesarla, valorarla y emitir dictámenes resolutivos en torno a los Recursos de Apelación que, eventualmente, se presenten respecto de los fallos sobre impugnaciones que emitan los Comités de Impugnaciones.
 - g. Publicar y emitir las constancias de elección a los candidatos que resulten electos como consejeros de plantel.
 - h. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales.

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

5. Para su funcionamiento como Comisión Temporal Electoral designará de entre sus miembros a un Secretario que tendrá las siguientes responsabilidades: actuar como moderador en las sesiones de la Comisión; resguardar la documentación emanada del funcionamiento de la Comisión; presentar los dictámenes elaborados por la Comisión; y hacer entrega de ellos en tiempo y forma a la Comisión de Organización para su inclusión en la propuesta de orden del día de las sesiones del Pleno.

6. Asimismo designará de entre sus miembros a un Relator que tendrá las siguientes responsabilidades: llevar las minutas de las sesiones; dar lectura a los documentos bajo estudio; redactar los documentos que se vayan a emitir como dictámenes de comisión.

TÍTULO TERCERO **De los órganos electorales locales**

1. Del Colegio Electoral de Plantel

1. El Colegio Electoral de Plantel es el órgano local que se encargará de organizar y conducir la elección de vacantes al Consejo de Plantel. Los integrantes de este órgano no podrán ser integrantes del Consejo de Plantel.

2. El Colegio Electoral de Plantel se constituirá en estricta relación paritaria entre sectores, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre sus comunidades, y podrá estar conformado por:

- a. Entre dos y cuatro representantes académicos adscritos a SLT;
- b. Entre dos y cuatro representantes estudiantes inscritos en SLT;
- c. Entre uno y dos representantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos a SLT.

3. Debido a que en SLT existe ya un Colegio Electoral instalado para las pasadas elecciones “Convocatoria Parcial y Extraordinaria para la Reposición de las Elecciones de Representantes al Tercer Consejo Universitario, por el Sector Estudiantil del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, en los planteles Cuauhtepac y San Lorenzo Tezonco”, y que este Colegio Electoral fue instalado según el Acuerdo UACM/CPSLT-2/ORD-04/3/13, que dice textualmente:

“Por unanimidad el pleno del Consejo de Plantel de San Lorenzo Tezonco acuerda que el Colegio Electoral de Plantel que se encargará de organizar y conducir las elecciones de acuerdo con la elecciones “Convocatoria Parcial y Extraordinaria para la Reposición de las Elecciones de Representantes al Tercer Consejo Universitario, por el Sector Estudiantil del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, en los planteles Cuauhtepac y San Lorenzo Tezonco”, se mantendrá como el órgano facultado para la organización y conducción de las subsecuentes elecciones del Tercer Consejo Universitario y del Segundo Consejo

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

de Plantel San Lorenzo Tezonco que sean convocadas por ambas instancias en los siguientes seis meses.”

Consecuentemente, el Colegio Electoral instalado será ratificado para organizar simultáneamente la elección de vacantes al Tercer Consejo Universitario y al Segundo Consejo de Plantel de San Lorenzo Tezonco, toda vez que ambas convocatorias han sido emitidas antes de la finalización de los seis meses contemplada en el Acuerdo del Consejo de Plantel mencionado.

4. La Comisión Temporal Electoral emitirá una convocatoria parcial para rellenar las vacantes del Colegio Electoral, de acorde a los principios de paridad y representatividad entre sectores y colegios amparada por el Acuerdo UACM/CPSLT-2/EX-09/8/13, que a la letra dice:

El pleno del Consejo de Plantel aprueba por unanimidad que los miembros del colegio electoral que ya fueron convocados y no se presentaron a la segunda parte de la 9ª Sesión extraordinaria del día de hoy, ni respondieron a los oficios enviados para tal efecto, ni se presenten a la sesión en la que se ratificará el colegio electoral, serán dados de baja para poder integrar a nuevos miembros de la comunidad universitaria a dicho órgano electoral.

5. La ratificación del Colegio Electoral del Plantel y nombramiento de los nuevos integrantes se llevará a cabo en la 1ª sesión de la Comisión Temporal Electoral del 2º Consejo de Plantel el jueves 12 de septiembre de 2013. Una vez conformado iniciarán sus trabajos: elegirán, de común acuerdo, un Secretario y un Relator; asimismo delegarán a por lo menos cinco de sus miembros para el Comité de Casilla, y a dos para el Comité de Impugnaciones.

6. El Colegio Electoral de Plantel deberá elaborar y publicar una minuta de dicha sesión de constitución. Esta minuta de constitución, y los Acuerdos que allí se tomen, serán enviados a la Comisión Electoral para su conocimiento y publicación en la página del Consejo de Plantel y Consejo Universitario.

7. Los nombres de los integrantes del Colegio Electoral de Plantel serán dados a conocer a la comunidad universitaria, de manera conjunta, por el Consejos de Plantel, la Coordinación de Plantel y la Comisión Electoral, el día 12 de septiembre de 2013.

8. El Colegio Electoral de Plantel tendrá la facultad de reunirse las veces que considere necesarias, para tomar Acuerdos relacionados con la organización del proceso electoral. Se dará aviso a la comunidad del lugar y fecha de sus reuniones.

9. La aprobación de acuerdos del Colegio Electoral de Plantel deberá verificarse por mayoría simple. Se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

10. Las reuniones del Colegio Electoral de Plantel serán públicas. La publicación de sus reuniones, acuerdos y Resoluciones deberán ser transmitidos oportunamente a

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

las comunidades de los planteles, función de lo cual serán corresponsables las Coordinaciones de Plantel y los Consejos de Plantel.

11. El Secretario coordinará los trabajos del Colegio Electoral de Plantel.

Cualquier miembro del Colegio estará facultado para convocar a los demás miembros a reuniones extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos.

12. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

13. Todas las Actas y Resolutivos del Colegio Electoral del Plantel deberán ser firmadas y rubricadas por los miembros del Colegio Electoral del Plantel.

14. Es responsabilidad del Colegio Electoral de Plantel recibir la documentación para la inscripción de candidaturas, en los espacios y horarios que determine para tales efectos, para ello llenará una cédula de inscripción por cada fórmula o candidatura.

15. Adicionalmente el Colegio Electoral del Plantel deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en su caso otorgar, o negar, el registro oficial de las candidaturas. El otorgamiento o negación del registro de las candidaturas deberá ser sancionado en una Resolución debidamente fundamentada.

16. El Colegio Electoral del Plantel es la instancia encargada de publicar los padrones electorales en cada plantel, en corresponsabilidad con los órganos académico-administrativos correspondientes.

17. El Colegio Electoral del Plantel es la instancia a la que se deberán solicitar las correcciones y adiciones a los padrones electorales, debidamente fundamentadas, en los lugares y horarios que el propio Colegio establezca para tales efectos. Asimismo, publicará el padrón definitivo con las correcciones o adiciones a las que hubiera lugar.

18. El Colegio Electoral del Plantel es responsable de difundir entre la comunidad la ubicación de los espacios donde se ubicarán las casillas de votación.

19. El Colegio Electoral del Plantel está facultado para elaborar actas de hechos que ocurran desde la publicación de padrones, durante el registro de candidaturas, durante los actos de difusión y, naturalmente, durante la jornada electoral.

20. El Colegio Electoral del Plantel está obligado a dar a conocer, con la debida anterioridad, el lugar y horarios en que se recibirán los eventuales Recursos de Impugnación, entre el 2 y el 4 de octubre de 2013.

21. El Colegio Electoral del Plantel deberá emitir, con base en las actas de escrutinio entregadas por los Comités de Casilla, en las propias actas de hechos, y en los Recursos de Impugnación recibidos, un informe sobre el conjunto de las elecciones realizadas. Dicho informe será remitido a la Comisión Electoral, a más tardar el día 7 de octubre de 2013.

22. El Secretario y el Relator del Colegio Electoral de Plantel serán los responsables de la integración, resguardo y entrega al Consejo Universitario y al Consejo de Plantel, a

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

través de las Comisiones Temporales Electorales respectivas, de toda la documentación, actas y resoluciones que se generen durante el proceso electoral.

23. El Colegio Electoral del Plantel cuidará en todo momento que los horarios para recibir documentación y recursos de impugnación sean amplios y suficientes para cubrir ambos turnos de la jornada académica.

II. Del Comité de Casilla

1. Los Comités de Casilla son los órganos encargados de instalar las casillas de votación y llevar a cabo el escrutinio de las votaciones. Estará compuesto, por lo menos, por cinco miembros designados del Colegio Electoral de Plantel, además de los representantes de casilla que inscriban los aspirantes en el momento del registro de su candidatura.

2. Los integrantes del Colegio Electoral de Plantel que formarán parte del Comité de Casilla serán dados a conocer a la comunidad del respectivo Plantel, de manera oportuna.

3. Las atribuciones del Comité de Casilla se refieren al desarrollo de la Jornada Electoral, lo cual está descrito en el numeral VIII, "De la jornada electoral", Título Quinto, "Del proceso de elección", en la presente Convocatoria.

4. El Comité de Casilla tendrá las siguientes funciones:

- a. Instalar la casilla de votaciones el día de la elección.
- b. Decretar la apertura de casilla, antes de lo cual verificará contar con la documentación y materiales necesarios para llevar a cabo la jornada electoral (número exacto de votos impresos, padrones, casillas, urnas, marcadores, plumones, tinta indeleble, etcétera).
- c. Registrar las votaciones de la comunidad universitaria en el padrón electoral.
- d. Decretar el cierre de la casilla a la hora indicada.
- e. Contar los sufragios emitidos y levantar un acta con los resultados obtenidos y, si fuera considerado necesario, con una síntesis de los hechos relevantes ocurridos durante la jornada. Esta acta será elaborada el mismo día de las elecciones y entregada al Colegio Electoral del Plantel el día posterior a la jornada electoral.
- f. Publicar los resultados de las votaciones en el lugar de la casilla y en los principales estrados del plantel.
- g. En caso de recibir actas de hechos por parte de miembros de la comunidad, o cualquier tipo de actos denunciados durante la jornada electoral, deberá realizar un reporte y remitirlo al Colegio Electoral de Plantel, a más tardar el día 3 de octubre de 2013.

5. Los miembros del Comité de Casilla no podrán ser integrantes del Comité de Impugnaciones.

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

III. Del Comité de Impugnaciones

1. Los Comités de Impugnaciones son los órganos electorales que conocerán y resolverán en primera instancia los Recursos de Impugnación que se presenten en tiempo y forma en cada Plantel.
2. Los Comités de Impugnaciones estarán conformados por:
 - a. Dos miembros designados por el respectivo Colegio Electoral de Plantel
 - b. Dos miembros designados por el respectivo Consejo de Plantel
 - c. Un miembro designado por el Consejo Universitario, a través de la Comisión Electoral.
3. Los nombres de los integrantes de los Comités de Impugnaciones serán dados a conocer a la comunidad universitaria, de manera conjunta, por los Consejos de Plantel, las Coordinaciones de Plantel y la Comisión Electoral, el día 23 de septiembre de 2013.
4. Los Comités de Impugnaciones se elegirán respetando las formas de designación que, de manera autónoma, decida cada uno de los tres órganos colegiados que participan en él. Sus integrantes observarán en todo momento los principios electorales rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
5. Los Comités de Impugnaciones tendrán las siguientes atribuciones:
 - a. Conocer y resolver sobre las impugnaciones presentadas en tiempo y forma;
 - b. Emitir resoluciones, a la luz del análisis y la valoración de los hechos impugnados, las pruebas aportadas, las diligencias que este órgano electoral determine practicar en desahogo de las impugnaciones, y los términos de la presente Convocatoria.
6. Los Comités de Impugnaciones, en caso de que interpongan Recursos de Impugnación, se reunirán el 7 de octubre de 2013, para iniciar la integración de expedientes. Para tales efectos elegirán, de entre sus miembros, a un Secretario y un Relator.
7. Los Comités de Impugnaciones notificarán a los impugnados, por medio del correo electrónico y/o teléfonos que queden asentados en las cédulas de inscripción de las candidaturas, a más tardar el 8 de octubre de 2013.
8. Los Comités de Impugnaciones dispondrán del 9 al 11 de octubre de 2013 para efectuar diligencias de pruebas y desahogos sobre los Recursos de Impugnación presentados.
9. Los Comités de Impugnaciones se reunirán para emitir las resoluciones entorno a las impugnaciones. Estas reuniones serán públicas, y requerirán de la mitad más uno de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.
10. Los Comités de Impugnaciones analizarán las denuncias y el material probatorio presentado, ponderarán si existen pruebas suficientes para determinar si se atentó contra las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria, y fallarán en torno a los actos impugnados. En sus resoluciones podrán determinar la validación o la

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

invalidación de una votación obtenida, o la validación o invalidación de todo un proceso electoral.

11. Las reuniones de los Comités de Impugnaciones serán públicas. Los lugares y horarios en que se programen deberán ser informados oportunamente a los promotores de Recursos, a los impugnados, y a terceros afectados.

12. Los Comités de Impugnaciones podrán solicitar a la Coordinación de Plantel y al Consejo de Plantel respectivo que faciliten los medios necesarios para informar de sus reuniones, actuaciones y Resoluciones.

13. Los debates para el desahogo de las sesiones de los Comités de Impugnaciones se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria y sus resoluciones serán públicas.

14. Todas las notificaciones que se realicen en materia de impugnaciones se realizarán por los medios electrónicos que registren los interesados.

15. Los originales de los fallos o resoluciones de los Comités de Impugnaciones serán entregados a la Comisión Temporal Electoral para que las conozca y actúe en consecuencia, con copia a los Colegios Electorales de Plantel.

16. Los Comités de Impugnaciones vigilarán en todo momento que los horarios para recibir Recursos de Impugnación sean amplios y suficientes para cubrir ambos turnos de la jornada académica.

17. El Comité de Impugnaciones que se instale para la elección de vacantes para el Tercer Consejo Universitario será el mismo que resuelva las impugnaciones para la elección de vacantes del Segundo Consejo de Plantel de San Lorenzo Tezonco.

TÍTULO CUARTO
Del proceso de elección

I. De los Consejeros de plantel

1. La calidad de Consejeros de plantel y Representantes del personal administrativo técnico y manual es representativa, honorífica, personal e intransferible. En todos los casos serán electos mediante voto universal, libre, directo y secreto.

2. Los Consejeros de plantel tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno.

3. Los Representantes del personal administrativo, técnico y manual tendrán derecho a voz pero sin voto en las sesiones del Pleno.

4. Resultarán electos como Consejeros y Representantes del Consejo de Plantel, los aspirantes que obtengan el mayor número de votos en la elección.

5. El mandato de Consejero será efectivo a partir del momento en el que la Comisión Electoral entregue su constancia de elección y hasta que se instale el siguiente Consejo.

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

II. De los requisitos para las candidaturas

1. Los **estudiantes** que aspiren a formar parte del Segundo Consejo de Plantel en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico, con los siguientes requisitos:

a. Haber estado inscrito en la Universidad como mínimo dos semestres anteriores y consecutivos al momento que se emita la Convocatoria para la elección al cargo (semestres 2012-II, 2013-I).

b. Estar inscrito en el semestre 2013-II, en el plantel y colegio al que aspira representar, a por lo menos tres materias.

c. No haber pertenecido al Segundo Consejo Universitario; no pertenecer al Consejo de Plantel en funciones; no haber sido dado de baja como Consejero Universitario en, o haber renunciado a la Tercera Legislatura; no ocupar, en el momento del registro, algún cargo administrativo o de representación en los órganos colegiados de la Universidad.

d. No ser trabajador de la Universidad.

2. Los **académicos** que aspiren a formar parte del Segundo Consejo de Plantel en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico, con los siguientes requisitos:

a. Ser académico de tiempo completo.

b. Contar con dictaminación favorable.

c. Tener un año de antigüedad adscrito al plantel al que represente.

d. Estar adscrito al colegio al que represente.

e. No haber pertenecido al Segundo Consejo Universitario; no pertenecer al Consejo de Plantel en funciones; no haber sido dado de baja como Consejero Universitario en, o haber renunciado a, la Tercera Legislatura; no ocupar, en el momento del registro, algún cargo administrativo o de representación en los órganos colegiados de la Universidad.

3. Los **miembros del personal administrativo, técnico y manual** que aspiren a formar parte del Segundo Consejo de Plantel en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico, con los siguientes requisitos

a. Ser trabajador de base.

b. Tener un año de antigüedad en la Universidad.

c. Estar adscrito al plantel o sede a la que represente.

d. No haber pertenecido al Segundo Consejo Universitario; no pertenecer al Consejo de Plantel en funciones; no haber sido dado de baja como Representante en, o haber renunciado a, la Tercera Legislatura; no ocupar, en el momento del registro, algún cargo de confianza o de representación en los órganos colegiados de la Universidad.

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

III. De la temporalidad del cargo

1. Los consejeros y representantes del Segundo Consejo de Plantel electos bajo la presente convocatoria, y de conformidad al Estatuto General Orgánico y al Reglamento de Consejos de Plantel, durarán en su cargo hasta que concluyan los dos años de periodo definidos para el Segundo Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco. Universitario.

IV. De los electores

1. Para participar con el voto en la elección de vacantes en el Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a. Para los estudiantes es necesario estar inscrito en el semestre 2013-II, en el plantel y colegios respectivos.

b. Para los profesores es necesario estar adscritos al plantel y colegio respectivo.

c. Para los miembros del personal administrativo, técnico y manual es necesario estar adscritos al plantel respectivo.

2. Cada elector, dependiendo del sector, colegio o plantel al que pertenezca, tiene derecho a elegir un número determinado de vacantes, según lo que se indica en el Título Segundo, "Del alcance de la presente Convocatoria". En los casos de trabajadores que son también estudiantes de la Universidad, sólo tendrán derecho a votar por uno de los sectores.

V. De los padrones electorales

1. El Colegio Electoral del Plantel, en corresponsabilidad con la Coordinación Académica, el área de Registro Electoral, y la Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso, publicará un padrón de electores con la lista correspondiente, y de acuerdo con los plazos señalados en la presente Convocatoria.

2. El Colegio Electoral de Plantel publicará los padrones, a más tardar, el día 13 de septiembre de 2013.

3. EL Colegio Electoral de Plantel será el órgano al que se deberá hacer llegar las Causas de Inconformidad que soliciten correcciones o adiciones a los padrones, mismos que deberán estar debidamente fundamentados, en los espacios y horarios que el propio Colegio Electoral establezca. El plazo previsto para tales efectos será entre el 17 y el 23 de septiembre de 2013.

4. El Colegio Electoral de Plantel publicará los padrones electorales definitivos en los respectivos planteles, a más tardar el día 27 de septiembre de 2013.

VI. Del registro de candidaturas

1. Los aspirantes a consejeros estudiantes se registrarán de forma personal ante el Colegio Electoral de Plantel. Éste determinará y dará a conocer por todos los medios a

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

su disposición, los espacios y horarios en los que la comunidad universitaria podrá hacer el registro de candidaturas.

2. El periodo de registro de las candidaturas de aspirantes a integrar el Segundo Consejo de Plantel iniciará el 17 de septiembre y concluirá el 23 de septiembre de 2013.

3. Los **estudiantes** que deseen registrarse como aspirantes al Segundo Consejo de Plantel tendrán que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción (que incluirá, el nombre del candidato, direcciones de correo electrónico y teléfonos habilitados para recibir notificaciones, y presentar la siguiente documentación:

a. Copia de comprobantes de inscripción en los semestres 2012-II y 2013-I, con al menos una materia inscrita en el plantel que aspira a representar, y 2013-II con al menos tres materias inscritas, de titular y suplente;

b. Una carta de exposición de motivos, en la que se manifieste el compromiso de cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo de Plantel;

c. Un documento de máximo tres cuartillas de extensión, o “Plataforma de Trabajo”, en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM, los motivos por los cuales desea integrarse al Consejo de Plantel y sus propuestas de trabajo;

d. Se tendrá la opción de registrar a un representante de casilla y un suplente, con copia de sus identificaciones oficiales y la documentación que los acredite como miembros de la comunidad universitaria.

4. Los **académicos** que deseen registrarse como aspirantes al Segundo Consejo de Plantel tendrán que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción (que incluirá, el nombre del candidato, direcciones de correo electrónico y teléfonos habilitados para recibir notificaciones, y presentar la siguiente documentación:

a. Constancia dirigida por la autoridad competente (Coordinación Académica, Coordinación de Colegio, Área de Recursos Humanos, Consejo de Plantel o Coordinación de Plantel) donde conste ser profesor de tiempo completo, y mínimo un año de antigüedad adscrito a determinado colegio y plantel;

b. Copia del acta de dictaminación favorable.

c. Una carta de exposición de motivos, en la que se manifieste el compromiso del aspirante a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo de Plantel;

d. Un documento de máximo tres cuartillas de extensión, o “Plataforma de Trabajo”, en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM, los motivos por los cuales desean integrarse al Consejo de Plantel y sus propuestas de trabajo;

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

e. Se tendrá la opción de registrar a un representante de casilla y un suplente, con copia de sus identificaciones oficiales y la documentación que los acredite como miembros de la comunidad universitaria.

5. Los **miembros del personal administrativo, técnico y manual** que deseen registrarse como aspirantes al Segundo Consejo de Plantel tendrán que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción (que incluirá, el nombre del candidato, direcciones de correo electrónico y teléfonos habilitados para recibir notificaciones, y presentar la siguiente documentación:

a. Constancia dirigida por la autoridad competente (Subdirección de Recursos Humanos) donde conste ser trabajador de base, y mínimo un año de antigüedad adscrito a determinado plantel;

b. Una carta de exposición de motivos, en la que se manifiesten el compromiso de los aspirantes a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo de Plantel;

c. Un documento de máximo tres cuartillas de extensión, o “Plataforma de Trabajo”, en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM, los motivos por los cuales desean integrarse al Consejo de Plantel y sus propuestas de trabajo;

d. Se tendrá la opción de registrar a un representante de casilla y un suplente, con copia de sus identificaciones oficiales y la documentación que los acredite como miembros de la comunidad universitaria.

5. El Colegio Electoral de Plantel determinará cuáles son las candidaturas que cumplen con los requisitos, les asignará un número o clave, y establecerán disposiciones para llevar a cabo los actos de difusión, a más tardar el día 24 de septiembre.

6. El Colegio Electoral de Plantel será el órgano al que se deberá hacer llegar las Causas de Inconformidad que soliciten revisar una Resolución en torno al registro de candidaturas, mismas que deberán estar debidamente fundamentadas, en los espacios y horarios que el propio Colegio Electoral establezca. Las inconformidades por el registro de candidaturas podrán presentarse hasta el 23 de septiembre de 2013.

7. El Colegio Electoral de Plantel publicará una Resolución con el registro definitivo de candidaturas en el plantel, el día 24 de septiembre de 2013.

VII. De los actos de difusión

1. Los aspirantes a consejeros y representantes del Segundo Consejo de Plantel, podrán difundir sus propuestas de trabajo en los actos, espacios y horarios que organice y autorice el Colegio Electoral, tales como foros y debates, y mediante la distribución de las Plataformas de Trabajo que entreguen al Colegio Electoral al momento de registrarse.

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

2. El periodo para llevar a cabo las actividades de difusión serán del día 25 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2013. El desarrollo de los actos de difusión será regulado por el Colegio Electoral del Plantel. Este órgano estará facultado para observar y elaborar actas de hechos en torno a dichos actos de difusión.
3. En todas las actividades de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.
4. Toda la propaganda electoral deberá ser retirada el día de la jornada electoral.

VIII. De la Jornada Electoral

1. La jornada electoral tendrá lugar el día 1 de octubre de 2013.
2. La apertura de las casillas será a las 10:00 horas y el cierre a las 19:00 horas.
3. Antes de que los Comités de Casillas efectúen la apertura de las casillas y de inicio a las votaciones, sus miembros verificarán que, en el perímetro de la casilla, no existan materiales de difusión o propaganda que se pueda considerar como inducción al ejercicio del voto. En caso de que hubiera, procederán a retirarlos.
4. Los electores sólo podrán sufragar en la casilla correspondiente, presentando identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, entre otras) y credencial de la UACM, o tira de materias acompañada de una identificación con fotografía.
5. En cada boleta aparecerá el sector, el colegio y plantel de la elección correspondiente, el nombre completo de todos los aspirantes, titular y suplente, a la vacante respectiva en el Consejo de Plantel, y el respectivo número que se les haya asignado en el registro.
6. En la boleta se especificará la cantidad de votos que se podrán emitir, uno o dos, dependiendo del número de vacantes en el Consejo Universitario a cubrir en cada sector, colegio o plantel.
7. Los votos que marquen más de dos opciones, o que no muestren con claridad cuáles son las opciones que se están votando, serán declarados nulos.

IX. De los Resultados de las Elecciones

1. La Comisión Temporal Electoral será el órgano electoral encargado de hacer la calificación general de las elecciones. Este órgano emitirá las constancias de elección en todos los casos, a partir de lo cual será efectivo el mandato de los nuevos Consejeros de Plantel o Representantes.
2. Los Comités de Casilla, una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos, elaborarán un acta de resultados, firmada y rubricada por todos sus miembros, incluso los representantes de los candidatos. Esta acta se entregará al día siguiente al Colegio Electoral del Plantel.
3. El Colegio Electoral del Plantel elaborará un informe en torno a la jornada electoral, al cual anexarán el acta de resultados, las actas de hechos que se presenten, y los

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

eventuales Recursos de Impugnación que se reciban. Ésta resolución se entregará a la Comisión Electoral, a más tardar el día 7 de octubre de 2013.

4. En caso de que no se presenten impugnaciones, la Comisión Temporal Electoral publicará el informe del Colegio Electoral de Plantel, y emitirá las constancias de elección a los ganadores de las elecciones, el día 8 de octubre de 2013.

5. En caso de que se presenten impugnaciones, la Comisión Temporal Electoral esperará hasta que los Comités de Impugnaciones emitan sus resoluciones, y entonces publicará los resultados y elaborará las constancias de elección el día 18 de octubre de 2013.

6. En caso de que no se presenten Recursos de Apelación, la Comisión Electoral entregará las constancias de elección a los ganadores de las elecciones el 24 de octubre de 2013. En su defecto, informará y notificará por todos los medios conducentes los autos y notificaciones necesarios para el desahogo de los Recursos de Apelación que fueran presentados.

7. En caso de que se presenten Recursos de Apelación, la Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días hábiles para conocer y analizar los expedientes, llevar a cabo las actuaciones que considere necesarias, y emitir un fallo o Resolución. En esta eventualidad publicará los resultados definitivos y emitirá las constancias de elección el 1 de noviembre de 2013.

8. En caso de que no se presenten Recursos de Reconsideración, la Comisión Electoral entregará las constancias de elección a los ganadores de las elecciones el 7 de noviembre de 2013.

9. En caso de que se presenten Recursos de Reconsideración o Solicitudes de Revisión, los casos serán turnados al Pleno del Consejo Universitarios. Los acuerdos del Pleno serán las últimas actuaciones posibles en el proceso de elección.

TÍTULO QUINTO
De los medios de impugnación

I. Medios de impugnación durante el proceso electoral.

Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, podrán interponerse los siguientes recursos:

1. **Causa de Inconformidad.** Abierto a toda la comunidad. Relativo a la publicación de los padrones o listados electorales, y a las resoluciones dadas para el registro de candidaturas. Ámbito de resolución: Colegios Electorales de Plantel.

2. **Recurso de Impugnación.** Abierto a toda la comunidad. Relativo a las Jornadas Electorales o a los Resultados de las elecciones. Ámbito de resolución: Comités de Impugnaciones.

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

3. **Recurso de Apelación.** Abierto a los afectados por un fallo del Comité de Impugnaciones. Relativo a los fallos o resoluciones emitidos por los Comités de Impugnaciones. Ámbito de resolución: Comisión Electoral.
4. **Recurso de Reconsideración.** Abierto a los afectados por un fallo de la Comisión Electoral. Relativo a los fallos o resoluciones de la Comisión Electoral. Ámbito de Resolución: Pleno del Consejo Plantel.
5. **Solicitud de Revisión.** Posibilita a los Consejeros Universitarios o a la Comisión Electoral a seguir una causa por oficio. Relativo a cualquier acto o resolución en un proceso electoral. Ámbito de Resolución: Pleno del Consejo Universitario.

II. De los requisitos para presentar todo tipo de recursos de impugnación

1. Todos los recursos o medios de impugnación sobre el proceso de elección y la jornada electoral, deberán ser presentados por escrito a los órganos electorales competentes, en tiempo y forma, y deberán contener lo siguiente:
 - a. Nombre (o nombres) de quién (o quiénes) promueven la impugnación, con la debida acreditación como miembros de la comunidad universitaria.
 - b. Acreditar la personalidad de miembro de la comunidad universitaria, dirección, número telefónico y correo electrónico (en donde se notificará a los que promuevan los Recursos) de las actuaciones y las Resoluciones de los órganos competentes.
 - c. Descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta la impugnación.
 - d. Señalamiento de autoridad o autoridades a las que se les imputa la violación de uno de los elementos establecidos en la Convocatoria o la reglamentación universitaria.
 - e. Señalamiento del acto impugnado: qué se impugna, a quién se impugna, y los motivos o el razonamiento que vincule todo lo anterior.
 - f. Las pruebas que acrediten los hechos y apoyen sus razonamientos.

III. De la Causa de Inconformidad

1. La Causa de Inconformidad podrá ser presentada en los tiempos definidos en esta Convocatoria por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, ante los Colegios Electorales de Plantel, en contra de la publicación de Padrones o en contra de las Resoluciones emitidas en torno al registro de candidaturas. Para interponer un Recurso de Inconformidad basta dirigir una nota por escrito al Colegio Electoral del Plantel respectivo, entre el 10 y el 20 de septiembre de 2013.
2. Los Colegios Electorales de Plantel tendrán la competencia para incluir o excluir a un miembro (o a un conjunto de miembros) de la Comunidad Universitaria que haya (o hayan) sido injustamente excluido o incluido en los padrones electorales, a la luz de la información presentada en los recursos de Inconformidad, y según la

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

información que le sea provista por los órganos académico-administrativos competentes.

3. Los Colegios Electorales de Plantel tendrán la competencia para determinar la aceptación o no aceptación de las candidaturas, a la luz de la información presentada en los recursos de Inconformidad, y según lo establecido en la presente Convocatoria.

4. Los Colegios Electorales de Plantel emitirán Resoluciones fundadas y motivadas, en torno a las Causas de Inconformidad que se presenten sobre la publicación de padrones o sobre las resoluciones sobre el registro de candidaturas. La fecha límite para emitir tales Resoluciones será el día 24 de septiembre de 2013.

IV. Del Recurso de Impugnación

1. El Recurso de Impugnación podrá ser presentado por cualquier miembro de la comunidad Universitaria, ante los Colegios Electorales de Plantel, por actos verificados durante los actos de difusión o la jornada electoral.

2. Las impugnaciones sobre el proceso de elección y la jornada electoral, podrán ser presentadas por escrito a los Comités de Casilla o a los Colegios Electorales de Plantel, y serán integradas en un expediente y analizadas por los Comité de Impugnación.

3. Los Recursos de Impugnación sólo se podrán interponer los días 2 al 4 de octubre de 2013, en los espacios definidos por el Colegio Electoral del Plantel.

4. Los Comités de Impugnaciones iniciarán la integración de los expedientes y la revisión de los mismos el día 7 de octubre de 2013.

5. Los Comités de Impugnaciones conocerán las impugnaciones y notificarán a los aspirantes impugnados por medio del correo electrónico y los teléfonos asentados en el registro de inscripción de la candidatura, el día 8 de octubre de 2013.

6. Los candidatos impugnados contarán con tres (3) días hábiles, entre el 9 y el 11 de octubre de 2013 para presentar sus pruebas, así como los razonamientos de descargo que a su juicio consideren pertinentes, ante el Comité de Impugnaciones.

7. Los Comités de Impugnaciones sesionará entre el día 14 y el 16 de octubre de 2013 para analizar y fundamentar sus Resoluciones en torno a las impugnaciones, de conformidad con los "Criterios para emitir resoluciones sobre recursos de impugnación", expresadas en el Título Sexto de la presente Convocatoria, y la legislación universitaria.

8. Los Comités de Impugnaciones enviarán sus Resoluciones a la Comisión Electoral el día 17 de octubre de 2013.

V. Del Recurso de Apelación

1. El Recurso de Apelación podrá ser presentado por cualquiera de los afectados por cualquier Resolución de los Comités de Impugnaciones. Deberá presentarse en

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

tiempo y forma a la Comisión Electoral, y deberá comprender todos los requisitos para la presentación de medios de impugnación.

2. Los directamente afectados podrán presentar Recursos de Apelación a las Resoluciones del Comité de Impugnaciones, entre el 21 y el 23 de octubre de 2013.

3. Los Recursos de Apelación serán dirigidos a la Comisión Temporal Electoral, misma que tendrá la competencia para conocerlos y analizarlos, así como las resoluciones emitidas por los Comités de Impugnaciones, y la documentación recabada en los expedientes (tales como actas y relatorías) que entreguen los Colegios Electorales de Plantel a este órgano electoral.

4. La Comisión Temporal Electoral iniciará la integración y sustanciación de un expediente específico para cada Recurso de Apelación. Este expediente deberá contener todo lo relacionado con las pruebas que demuestren los actos denunciados, con las audiencias testimoniales, y con los desahogos de pruebas que pueda allegarse.

5. La Comisión Temporal Electoral estará facultada para realizar diligencias en desahogo de los recursos de apelación, entre el 24 y el 31 de octubre de 2013.

6. La Comisión Temporal Electoral sesionará, en su carácter de comisión temporal, y dejará constancia por escrito de la fundamentación legal de su actuación, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realice en torno a esos hechos, y elaborará una resolución en segunda instancia por cada uno de los Recursos de Apelación que reciba, y en su caso, el plazo para su cumplimiento.

7. Las resoluciones de la Comisión Temporal Electoral podrán declarar procedente o improcedente el Recurso de Apelación; podrán ratificar o no ratificar el fallo de los Comités de Impugnaciones; y podrán formular providencias en aras de lograr una mayor certeza e imparcialidad en un determinado proceso electoral.

8. Las Resoluciones de la Comisión Temporal Electoral serán dadas a conocer a la Comunidad Universitaria, por medio de los canales conducentes, el día 1 de noviembre de 2013, e informadas en el Pleno en la sesión del Consejo de Plantel, inmediatamente posterior a la publicación del fallo resolutorio de la Comisión Electoral.

VI. Del Recurso de Reconsideración

1. Las Resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser impugnadas por los directamente afectados (proponentes de medios de impugnación o candidatos electos afectados), mediante interposición de un Recurso de Reconsideración dirigido al Consejo del Plantel, el cual podrá ser presentado hasta el 6 de noviembre de 2013.

2. Para dar curso al Recurso de Reconsideración, la Comisión de Organización revisará que se hayan cumplido los tiempos y las instancias procesales y, si fuera procedente, notificará a la Comisión Electoral del recurso interpuesto.

3. A partir de la notificación, la Comisión Electoral adquiere la responsabilidad de presentar al pleno un dictamen que explique y sustente el criterio de su resolución en

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

segunda instancia. Dicho dictamen deberá ser presentado en la Sesión Extraordinaria que ocurra después de cumplido un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación.

4. El dictamen presentado por la Comisión Electoral deberá ser incluido como un punto a discusión en el orden del día de una Sesión Extraordinaria y sometido a discusión por parte del Pleno del Consejo del Plantel.

5. Todo proponente de un Recurso de Reconsideración tendrá el derecho de solicitar al Pleno el uso de la palabra para presentar sus motivaciones, pruebas y argumentos en favor del Recurso interpuesto ante un fallo de la Comisión Electoral.

6. El Pleno del Consejo del Plantel determinará, en tercera instancia, la ratificación o revocación de los fallos y las resoluciones que en materia de sanciones emitan los Comités de Impugnación o la Comisión Temporal Electoral. Para ello deberá lograr un acuerdo que determine su proceder respecto de las resoluciones fundadas y motivadas, que hayan presentado los órganos electorales, y que se sometan a reconsideración.

7. Los acuerdos ratificados por el Consejo del Plantel tendrán carácter definitivo, y su observancia será obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria.

VII. De la Solicitud de Revisión

1. Las resoluciones de cualquier órgano electoral podrán ser impugnadas por cualquier integrante del Consejo Universitario (o por la Comisión Temporal Electoral, en caso de que se trate de resoluciones emitidas por los órganos electorales locales), mediante interposición de una Solicitud de Revisión dirigida a la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

2. La Solicitud de Revisión podrá ser presentada hasta el 6 de noviembre de 2013.

3. Cuando sea la Comisión Electoral la que interponga un Recurso de Revisión, podrá iniciar por oficio una revisión del proceso electoral, por lo que estará facultada para revisar los acuerdos y resoluciones emitidos por los órganos electorales locales, para pedir ampliación de la información recibida por parte de los Colegios Electorales, para analizar el conjunto de la información, y para elaborar un dictamen fundado y motivado. Dicho dictamen deberá ser integrado en el orden del día de la Sesión Extraordinaria que ocurra después de la presentación del mismo a la Comisión de Organización.

4. Los Consejeros que interpongan una Solicitud de Revisión adquieren la responsabilidad de presentar al Pleno un dictamen fundado y motivado que dé cuenta del motivo de su cuestionamiento respecto de cualquier resolución de una autoridad electoral. Dicho dictamen deberá ser integrado en el orden del día de la Sesión Extraordinaria que ocurra después de la presentación del mismo a la Comisión de Organización.

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

5. El Pleno del Consejo Universitario atenderá los razonamientos expresados, y –en consideración a que se presentaran evidentes inconsistencias en el cumplimiento de la Convocatoria o la legislación universitaria– tomará una decisión definitiva.

TÍTULO SEXTO

Criterios para emitir Resoluciones sobre medios de Impugnación

1. Todo órgano electoral podrá desechar o declarar improcedente un recurso o medio de impugnación cuando:
 - a. Este no se presente por escrito, ni al órgano o autoridad correspondiente.
 - b. Incumpla cualquiera de los requisitos previstos en el numeral III, inciso 1, del Título Sexto de esta Convocatoria.
 - c. No existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.
 - d. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hubiesen consentido expresamente.
 - e. Resulte notoriamente improcedente.
2. Todo órgano electoral deberá declarar procedente un recurso o medio de impugnación, e iniciar la instrucción del caso cuando:
 - a. En efecto se haya verificado que fueron emitidas las Resoluciones impugnadas y éstas sean definitivas.
 - b. Los promoventes del recurso sean los sujetos en quienes recae la Resolución impugnada.
 - c. Los actos reclamados violen algún precepto de la Convocatoria, de la Legislación Universitaria, de los principios generales del derecho electoral, o cuando violen alguno de los preceptos enunciados en el numeral 3, del Título Sexto de esta Convocatoria.
 - d. Los recursos interpuestos cumplan con los plazos procesales.
3. Los medios de impugnación se declararán procedentes cuando se demuestre:
 - a. Acarreo de votantes o empleo de los recursos institucionales para la movilización de los mismos;
 - b. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;
 - c. Hacer votar a no integrantes de la comunidad universitaria;
 - d. Votaciones de electores sin credencial, copia de la misma, o tira de materias;
 - e. Obstruir el voto de cualquier elector;
 - f. Presencia de urnas no selladas, o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;
 - g. Robo de urnas o materiales electorales;

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

- h. Expulsión de representantes de casilla;
 - i. Dolo en el escrutinio de votos;
 - j. Apertura de casillas antes de los horarios establecidos;
 - k. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de los órganos electorales para alterar la votación;
 - l. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada;
 - m. Insuficiencia del material electoral;
 - n. Robo o quema de boletas;
 - ñ. Modificación selectiva del padrón electoral;
 - o. Irregularidades en la designación de funcionarios de casilla.
4. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Convocatoria, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: pruebas documentales públicas, pruebas documentales privadas y pruebas técnicas (visuales o audiovisuales) certificadas. Podrán ser ofrecidas pruebas testimoniales cuando versen sobre declaraciones que consten en acta que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.
5. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano electoral competente realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes.
6. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.
7. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

Anexo a la Convocatoria:

Único. Adicionalmente, esta Convocatoria está asociada con un cronograma que expresa el flujo de pasos que implica el presente proceso electoral.

La presente Convocatoria se aprobó en el Plantel San Lorenzo Tezonco, el 6 de septiembre de 2013, en cumplimiento de la Segunda Parte de la Novena Sesión Extraordinaria del Segundo Consejo de Plantel.

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

ANEXO. CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES EN EL CONSEJO DE PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
				6 SEPT Se emite la convocatoria y se instala la Comisión Temporal Electoral
9 Se convoca a rellenar las plazas del Colegio electoral de plantel (de ser necesario)	10	11	12 Ratificación del Colegio Electoral de Plantel	13 Publicación de los padrones.
16	17 Inicia plazo para inconformidad acerca de los padrones y para el registro de candidaturas al Consejo de Plantel	18 Instalación por la comisión temporal electoral del comité de impugnaciones.	19	20
23 Termina plazo para inconformidad acerca de los padrones y para el registro de candidaturas al Consejo de Plantel. Publicación de los nombres del Comité de Impugnaciones	24 El Colegio Electoral determina cuáles son las candidaturas aceptadas.	25 FESTIVAL: VICTORIA Y CONCIENCIA	26 Inicia el período de Actos de Difusión de las Candidaturas	27 Publicación de los padrones electorales definitivos.
30 Concluye el período de actos de difusión de las candidaturas	1 OCT JORNADA ELECTORAL	2 Inicia el plazo para interponer recursos de impugnación	3	4 Concluye el plazo para interponer recursos de impugnación
7 El Colegio Electoral emite su informe. Los Comités de Impugnación integran los expedientes.	8 Publicación de resultados y emisión de Constancias de Elección (en caso de no haber impugnaciones)	9 Inicia el período para realizar diligencias de descarga de pruebas.	10	11 Termina el período para realizar diligencias de descarga de pruebas.

Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

14 Inicia el plazo para los Comités de Impugnación realicen sesiones de análisis de las impugnaciones	15	16 Concluye el plazo para los Comités de Impugnación realicen sesiones de análisis de las impugnaciones	17 Los Comités de Impugnaciones emiten sus resoluciones.	18 Publicación de resultados y elaboración de las Constancias de Elección (en caso de no haber impugnaciones)
21 Inicia el plazo para interponer Recursos de Apelación	22	23 Concluye el plazo para interponer Recursos de Apelación	24 Inicia el plazo para efectuar diligencias de la Comisión Electoral para resolver Recursos de Apelación	25
28	29	30	31 Concluye el plazo para efectuar diligencias de la Comisión Electoral para resolver Recursos de Apelación	1 NOV La Comisión Electoral emite resoluciones en torno a los Recursos de Apelación
4	5	6 Concluye el plazo para interponer recursos de reconsideración y solicitudes de revisión.	7	8